

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0112-R**

**Quito, D.M., 13 de octubre de 2023**

**DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL  
CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

**Que**, el artículo 227 ibídem señala que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

**Que**, el artículo 58.8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. En caso de que no haya acuerdo la entidad pública que expropia procederá conforme esta Ley. Para su trámite se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley. Los bienes de uso público no estarán sujetos a procesos expropiatorios; sin embargo se podrá transferir la propiedad, de mutuo acuerdo, entre instituciones públicas siempre que no se afecte la finalidad al uso o servicio público del bien.”*

**Que**, el artículo 1402 del Código Civil señala que: *“La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona, que la acepta”.*

**Que**, el artículo 1 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, establece el objeto y ámbito de aplicación, señalando: *“El presente Reglamento regula la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios de propiedad de las instituciones, entidades y organismos del sector público y empresas públicas, comprendidas en los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador, entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos en los términos previstos en el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y para los bienes de terceros que por cualquier causa se hayan entregado al sector público bajo su custodia, depósito, préstamo de uso u otros semejantes.”;*

**Que**, el artículo 2 del mencionado Reglamento, determina: *“Los procedimientos contenidos en el presente Reglamento deberán observar los principios de publicidad, oportunidad, eficiencia, transparencia y concurrencia previstos en los artículos 227 de la Constitución de la República del Ecuador y 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”;*

**Que**, el artículo 130 del Reglamento Ibídem, en lo concerniente a las transferencias gratuitas, consagra: *“Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con apego a los mecanismos previstos en este Reglamento, la máxima autoridad o su delegado, determinará la entidad, institución u organismo cuyo ámbito de competencia, legalmente asignado, involucre actividades vinculadas a la educación, a la asistencia social, a la asistencia de personas y grupos de atención prioritaria; o, a la beneficencia, de*

## **Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0112-R**

**Quito, D.M., 13 de octubre de 2023**

*conformidad con lo dispuesto a continuación: a) Transferencia gratuita.- Se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, en beneficio de las entidades u organismos del sector público, (...) Las entidades u organismos del sector público que apliquen este procedimiento mantendrán la coordinación necesaria y emitirán los actos administrativos correspondientes para la ejecución de las transferencias gratuitas en forma directa, eficaz y oportuna, en observancia a lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador. b) Donación. - Se aplicará en los casos de transferencia de bienes a personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que realicen labor social y obras de beneficencia, siempre y cuando se evidencie que tales bienes no son de interés o utilidad para la entidad u organismo donante. Para cualquiera de los casos se observará el procedimiento previsto en el presente capítulo.”;*

**Que**, el artículo 131 del mencionado Reglamento, dispone: “A efecto de que la máxima autoridad, o su delegado resuelva lo pertinente, será necesario que el titular de la Unidad Administrativa, o quien hiciera sus veces, emita un informe luego de la constatación física en la que se evidenció el estado de los bienes y respaldada por el respectivo informe técnico al tratarse de bienes informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria o vehículos. En dicho informe deberá constar que no fue posible o conveniente la venta de estos bienes.”;

**Que**, el artículo 132 del mismo Reglamento, dispone: “El valor de los bienes objeto de la transferencia gratuita será el que conste en los registros contables de la entidad u organismo que los hubiere tenido a su cargo, el registro contable del hecho económico se registrará a lo establecido por el ente rector de las finanzas públicas. Siempre que se estime que el valor de registro es notoriamente diferente del real, se practicará el avalúo del bien mueble de que se trate. Dicho avalúo será practicado por quien posea en la entidad u organismo los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes de la entidad u organismo que realice la transferencia gratuita, conjuntamente con otro/a especialista de la entidad u organismo beneficiario. De no existir quien posea los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes, se recurrirá a la contratación de un perito según la naturaleza y características de los bienes de que se trate, y de acuerdo al presupuesto institucional.”;

**Que**, el artículo 133 del Reglamento *Ibidem*, sobre la entrega recepción, preceptúa: “Realizado el avalúo, si fuere el caso, se efectuará la entrega recepción de los bienes, dejando constancia de ello en el acta entrega recepción de bienes que suscribirán inmediatamente los Guardalmacenes o quienes hagan sus veces, el titular de la Unidad Administrativa y el titular de la Unidad Financiera de la entidad u organismo que efectúa la transferencia gratuita. De haberse practicado el avalúo que se señala en el artículo 85 de este Reglamento, la eliminación de los bienes de los registros contables de la entidad u organismo se hará por los valores que consten en aquellos. Si la entidad u organismo beneficiado por la transferencia gratuita perteneciere al sector público, se ingresarán los bienes en sus registros por el valor del avalúo practicado.”;

**Que**, el artículo 159 del mencionado Reglamento, al referirse al traspaso de bienes, expresa: “Es el cambio de asignación de uno o varios bienes o inventarios sean nuevos o usados, que una entidad u organismo, trasladará en favor de otra entidad u organismo dependiente de la misma persona jurídica que requiera para el cumplimiento de su misión, visión y objetivos, como es el caso de los ministerios y secretarías de Estado, o sus dependencias adscritas. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y en este evento existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas establecidas para esta clase de contratos.”;

**Que**, el artículo 160 del mentado Reglamento, respecto de la duración, señala: “Podrá efectuarse el traspaso a perpetuidad, plazo o tiempo fijo, en cuyo caso no será menor de un año ni mayor de cinco años. Cuando el traspaso fuere a tiempo fijo su duración podrá ampliarse, al cabo de los cinco primeros

## **Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0112-R**

**Quito, D.M., 13 de octubre de 2023**

*años, si las circunstancias que lo motivaron no hubieren variado. Sin embargo, si no hubo notificación de cualquiera de las partes de darlo por terminado con noventa días de anticipación al vencimiento del plazo, el traspaso se entenderá renovado en los mismos términos. Podrá también transformarse un traspaso a tiempo fijo, en uno a perpetuidad si las circunstancias lo ameritan.”;*

**Que**, el artículo 161 del citado instrumento, dispone: *“Las máximas autoridades, o sus delegados, de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo entre las partes. En lo demás, se estará a lo dispuesto en los artículos 132 y 133 de este Reglamento, en lo que corresponda.”;*

**Que**, mediante Oficio Nro. PETRO-CNA-2021-0041-O del 05 de abril de 2021, la Ing. Tathyana Verónica Jaramillo Yépez, Gerente de Comercialización Nacional de EP Petroecuador, notificó a la Dirección General de Aviación Civil la terminación por mutuo acuerdo del Contrato CNA No. 2020436, cuyo objeto fue la Prestación del Servicio de Recepción, Almacenamiento y Despacho de Jet A-1 en los 9 aeropuertos del país;

**Que**, en la reunión de 09 de abril de 2021, la DGAC y EP Petroecuador acordaron continuar con el servicio de abastecimiento de Jet A-1 hasta el 31 de mayo de 2021, fecha que varió acorde al stock disponible de las plantas cortado al 11 de abril de 2021;

**Que**, mediante Oficio Nro. MEF-SP-2021-0574 del 14 de julio de 2021, el Econ. José David Mielles López, Subsecretario de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, emitió respuesta a los petitorios realizados por la Dirección General de Aviación Civil con Oficios Nos. DGAC-DGAC-2021-0177-O, 0708-O y 0880-O de 29 de enero, 1 y 22 de abril de 2021, referente al incremento presupuestario por el valor de USD. 1.040.132,48 que serviría para subsanar las no conformidades reportadas por EP Petroecuador en cumplimiento a las obligaciones estipuladas en el Contrato CNA Nro. 2020436 para la prestación del servicio de recepción, almacenamiento y despacho del Jet A-1 en los 9 aeropuertos, manifestando lo siguiente:

*“(…) con el objetivo de mantener la sostenibilidad fiscal para el año 2021 de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado y en cumplimiento de la normativa legal vigente para poder alinear los presupuestos institucionales con el Programa Económico Nacional en el que se dispone la reducción del tamaño del Estado así como la Optimización del Gasto Público de las entidades que conforman la Función Ejecutiva, me permito poner en su conocimiento que el Ministerio de Economía y Finanzas actualmente no está en condiciones de asignar recursos adicionales solicitados con este fin. Esto considerando que nos encontramos en la ejecución de un presupuesto prorrogado y que nos enfrentamos una caída de ingresos que experimentan las finanzas públicas producto del impacto social y económico de la situación sanitaria que enfrentan el país y el mundo (...);”;*

**Que**, mediante Oficio Nro. PETRO-CNA-2021-0208-O del 22 de diciembre de 2021, la Ing. Tathyana Verónica Jaramillo Yépez, Gerente de Comercialización Nacional de EP Petroecuador, solicitó al Director General de Aviación Civil, la información técnica de la infraestructura y bienes de los aeropuertos de Latacunga, Esmeraldas, Santa Rosa, Catamayo, Salinas, Shell y Macas.

**Que**, mediante Oficio Nro. GADMCUENCA-CORPAC-2022-0082-O de 20 de abril del 2022, el Econ. Marcelo José Carvallo Cordero, Director Ejecutivo de la Corporación Aeroportuaria de Cuenca, solicitó al Director General de Aviación Civil lo siguiente:

*“(…) con su apoyo respecto a los equipos-vehículos e infraestructura de combustibles donados, ha sido posible contratar al Operador de Aerocombustibles FAYTA S.A., para el servicio de abastecimiento en ala de avión, tanto a compañías privadas como a los operadores aéreos, quienes en los próximos días*

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0112-R**

**Quito, D.M., 13 de octubre de 2023**

*realizaran sus auditorías a la planta de combustibles para iniciar sus operaciones de reabastecimiento, en tanto que las aeronaves privadas se encuentran ya abasteciéndose de Jet A1 y en los próximos meses se contará también con el combustible AVGAS, para lo cual es necesario contar con la infraestructura que permita este servicio, además se tiene contemplado la rehabilitación de recarga de combustible desde los puntos-tomas de los pits de plataforma (actualmente único aeropuerto que dispone de esta infraestructura).*

*Por lo expuesto, solicito de manera muy atenta, su gestión para la donación a favor de la Corporación Aeroportuaria de Cuenca de lo siguiente:*

- 1.- Camión Service # 67. Este equipo podrá permitir a futuro poder realizar abastecimientos directos desde pit hasta ala del avión. El vehículo Camión Service donado en noviembre de 2021 por la DGAC está incompleto y su estado no presta las condiciones para poder dar el servicio necesario.*
- 2.- Camión Cisterna Refueller # 05. Este equipo servirá para dar servicio de abastecimiento del aerocombustible Avgas. Capacidad: 3200 galones.*
- 3.- Camión Cisterna Refueller # 8548. Este equipo que podrá realizar los abastecimientos del aerocombustible Turbo Fuel JP1 en las operaciones de las aeronaves comerciales. Capacidad: 10.000 galones. El autotank donado en noviembre de 2021 por la DGAC termino su vida útil por lo que su uso es muy limitado.*
- 4.- Bomba para prueba de presión de manguera.*
- 5.- Bomba para prueba de presión de manómetro.*
- 6.- Maletín con elementos para realizar test de MILLIPORE*

*Estos bienes se utilizaban en el Aeropuerto José Joaquín de Olmedo de Guayaquil, por lo que actualmente llevan un buen tiempo sin ser utilizados y no perjudicarían la prestación de servicio de recepción, almacenamiento y despacho de aerocombustible en los 7 aeropuertos a nivel nacional (Latacunga, Santa Rosa, Esmeraldas, Catamayo, Salinas, Shell y Macas) administrados por la DGAC, pues pertenecían al Aeropuerto de Guayaquil, y no se afectaría la infraestructura y bienes de los situados aeropuertos. Para la Corporación Aeroportuaria de Cuenca, será de gran ayuda contar con esta infraestructura para brindar un mejor servicio de abastecimiento de combustible en ala de avión en nuestro terminal aéreo”;*

**Que,** mediante Memorando Nro. DGAC-DGAC-2022-0256-M del 11 de mayo de 2022, el Brig. (SP) William Edwar Birkett Mortola, Director General de Aviación Civil, solicitó al Director Zonal lo siguiente:

*“De acuerdo a la solicitud emitida por la CORPAC, con oficio No.*

*GADMCUENCA-CORPAC-2022-0082-O, de 20 de abril del 2022 reasignado a la Dirección Zonal, con fecha 20 de abril de 2022, agradeceré a usted, disponer que se atiendan de manera urgente, los trámites e informes para donar estos equipos que están sin uso y que posiblemente con el tiempo serán inservibles al aeropuerto de Cuenca, quien tiene el proyecto de servir AVGAS a los aviones que los usan, que generalmente van para el oriente o vuelan en estas zonas, agradeceré se me haga conocer el estado en que se encuentra el mismo.*

*No está por demás recordar a usted, que los dos únicos aeropuertos que tienen pits son los aeropuertos de Guayaquil y Cuenca de tal forma que los equipos que están almacenados en las instalaciones de la Dirección Zonal, no tendrían otro destino que permanecer a la intermedio destruyéndose paulatinamente”;*

**Que,** mediante Memorando Nro. DGAC-DACZ-2022-1891-M del 25 de mayo de 2022, el Mgs. Hernán Edmundo Carrera Arancibia, Director Zonal, presentó al Brig. (SP) William Edwar Birkett Mortola, Director General de Aviación Civil, el Informe respectivo para la transferencia de los bienes muebles requeridos por la CORPAC;

## Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0112-R

Quito, D.M., 13 de octubre de 2023

**Que**, mediante Oficio Nro. GADMCUENCA-CORPAC-2023-0035-O de 02 de marzo del 2023, el Econ. Marcelo José Carvalho Cordero, Director Ejecutivo de la Corporación Aeroportuaria de Cuenca, solicitó al Director General de Aviación Civil lo siguiente:

*“(...) me es grato dirigirme a usted para solicitar información de los oficios Nro. GADMCUENCA-CORPAC-2022-0082-O de fecha 20 de abril de 2022 y oficio Nro. GADMCUENCA-CORPAC-2022-0163-O de fecha 28 de septiembre de 2022, en los cuales se solicitó la donación de bienes que se utilizaban en el Aeropuerto José Joaquín de Olmedo de Guayaquil y no están siendo utilizados actualmente, para el Aeropuerto Mariscal La Mar de la Ciudad de Cuenca, los cuales serían de gran ayuda para brindar un mejor servicio de abastecimiento de combustible en ala de aviación en nuestra terminal aérea.*

*Los bienes a ser entregados en calidad de donación serían los siguientes:*

1. *Camión Cisterna Refueller #05*
2. *Camión Cisterna Refueller #8548.*
3. *Bomba para rueda de presión de manguera...”.*

**Que**, mediante Memorando Nro. DGAC-ZAFT-2023-1512-M, de 11 de abril de 2023, la Mgs. Evelin Cynthia Macías Pilligua, Analista Financiera 2, responsable del área de Servicios Institucionales solicitó al Sr. Juan Ramón Cruz Alvear, Asistente Financiero, colaborador del Control de activos fijos de la extinta Dirección de Empresas, se sirva verificar y certificar si los bienes requeridos por la CORPAC constan en los registros de activos fijos de dicha extinta Dirección;

**Que**, mediante Memorando Nro. DGAC-ZAFT-2023-1526-M de 11 de abril de 2023, la Mgs. Evelin Cynthia Macías Pilligua, Analista Financiera 2, responsable del área de Servicios Institucionales solicitó al Tlgo. Carlos Daniel García Sánchez, Supervisor de Operaciones de Combustible de Aviación, se sirva emitir el informe técnico actualizado de los bienes requeridos por la CORPAC;

**Que**, mediante Memorando Nro. DGAC-ZAFT-2023-1527-M de 11 de abril de 2023, el Sr. Juan Ramón Cruz Alvear, Asistente Financiero, colaborador del Control de activos fijos de la extinta Dirección de Empresas, comunicó a la Analista Financiera 2, que los bienes requeridos por la CORPAC se encuentran registrados en los activos fijos de la extinta Dirección de Empresas y certificó que pertenecen a la DGAC;

**Que**, mediante Memorando Nro. DGAC-SEMT-IA-2023-0044-M del 12 de abril de 2023, el Sr. Tlgo. Carlos Daniel García Sánchez, Supervisor de Operaciones de Combustible de Aviación, remitió a la Analista Financiera 2 el informe técnico detallando el estado de los bienes muebles requeridos por la Corporación Aeroportuaria de Cuenca y recomienda lo siguiente: *“(...) tomando en consideración que los bienes antes mencionados y en virtud de que no están siendo utilizados por la DGAC y con la finalidad de que no pierda su valor comercial por causa del deterioro, sean sujeto de transferencia que más le convenga al Estado Ecuatoriano”;*

**Que**, mediante Memorando Nro. DGAC-ZAFT-2023-1534-M del 12 de abril de 2023, la Mgs. Evelin Macías Pilligua, Analista Financiera 2, responsable de Servicios Institucionales, solicitó a la Ing. Katty Cecibel Intriago Andrade, Analista Financiera 2, responsable de la Gestión Interna Zonal Financiera, se digne disponer a quien corresponda se proporcione la información financiera del valor en libros de los bienes muebles solicitados por la CORPAC con Oficio Nro. GADMCUENCA-CORPAC-2023-0035-O que se encuentran ubicados en la ciudad de Guayaquil e identificados con códigos de inventarios Nro. 20664, 34816 y 20677;

**Que**, mediante Memorando Nro. DGAC-ZAFT-2023-1548-M del 12 de abril de 2023, la Mgs. Julia

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0112-R**

**Quito, D.M., 13 de octubre de 2023**

Villavicencio Palma, Analista Financiera 1, colaboradora del área contable de la extinta Dirección de Empresas, remitió la información del valor en libros de los bienes muebles identificados con códigos de inventarios Nro. 20664, 34816 y 20677;

**Que**, mediante Memorando Nro. DGAC-DACZ-2023-0996-M, de 14 de abril de 2023, la Subdirección Zonal del Litoral, remitió a la máxima autoridad el Informe Administrativo y Financiero de Bienes requeridos por la CORPAC, detallando las características de los bienes solicitados.

<i>Bien:</i>	<i>Refueler - Vehículo de abastecimiento de combustible</i>
<i>Tipo:</i>	<i>Camión Cisterna</i>
<i>Código del bien:</i>	<i>20664</i>
<i>Marca:</i>	<i>FORD 700</i>
<i>No. VIN:</i>	<i>1FDXK74P8NVA01069</i>
<i>Capacidad:</i>	<i>3.000 galones</i>
<i>Año de fabricación:</i>	<i>1991</i>
<i>Nro. De Control:</i>	<i>05</i>
<i>Marca de Sistema Abastecimiento:</i>	<i>GARSITE</i>

<i>Bien:</i>	<i>Refueler - Vehículo de abastecimiento de combustible</i>
<i>Tipo:</i>	<i>Camión Cisterna</i>
<i>Código del bien:</i>	<i>34816</i>
<i>Marca:</i>	<i>KME KOVATCH</i>
<i>No. VIN:</i>	<i>1K9GS4280EN058548</i>
<i>Capacidad:</i>	<i>10.000 galones</i>
<i>Año de fabricación:</i>	<i>2014</i>
<i>Nro. De Control:</i>	<i>8548</i>
<i>Marca de Sistema Abastecimiento:</i>	<i>RAMPMASTER</i>

<i>Bien:</i>	<i>Bomba</i>
<i>Tipo:</i>	<i>Prueba de presión de manguera</i>
<i>Código del bien:</i>	<i>20677</i>
<i>Detalle:</i>	<i>Manómetros de presión de 0 a 1.000 PSI</i>
<i>Serie:</i>	<i>No posee</i>

- Además En aplicación del Art. 132 del mismo reglamento el valor del bien objeto de la transferencia es el que consta en los libros contables, es de **USD. 38.614,83** (Treinta y ocho mil seiscientos catorce con 83/100 dólares americanos), cuyo desglose se puntualiza a continuación:

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0112-R**

**Quito, D.M., 13 de octubre de 2023**

<b>Cuenta Contable</b>	<b>Descripción de cuenta</b>	<b>Valor Contable</b>	<b>Valor en Libros</b>	<b>Valor Depreciación Acumulada</b>
141.01.04	Maquinarias y Equipos (Bienes Muebles)	\$ 670,00	\$ 67,00	\$ 603,00
141.01.05	Vehículos (Bienes Muebles)	\$ 385.478,25	\$ 38.547,83	\$ 346.930,42
<b>Suman...</b>	<b>\$ 386.148,25</b>	<b>\$ 38.614,83</b>	<b>\$ 347.533,42</b>	

- Indicando como recomendación que: “... de acuerdo a la normativa legal vigente, se recomienda que los bienes solicitados sean transferidos en las condiciones actuales a la entidad que más le convenga al Estado Ecuatoriano, en virtud de que los bienes pertenecientes a la extinta Dirección de Empresas han dejado de usarse por parte de la Dirección General de Aviación Civil y que actualmente se encuentra deteriorándose paulatinamente y por consiguiente perdiendo su valor comercial. Así mismo, se proceda con la elaboración de Instrumento legal pertinente a fin de viabilizar la misma”.

**Que**, con fecha 15 de diciembre de 2021, se suscribió el Convenio N°. 2021070 de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Defensa Nacional, la Dirección General de Aviación Civil (DGAC) y la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, cuyo objeto es: “(...) garantizar el restablecimiento del servicio de provisión del combustible JET A1, en el aeropuerto internacional “General Eloy Alfaro” de la ciudad de Manta alterno del aeropuerto internacional “José Joaquín de Olmedo” de la ciudad de Guayaquil, por parte de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, mediante la colaboración mutua entre el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR y la DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL (DGAC); contribuyendo de manera conjunta al cumplimiento de los compromisos y obligaciones establecidas en el convenio.”;

**Que**, mediante memorando No. DGAC-SZOL-2023-2376-M de 09 de agosto del 2023, suscrito por el señor Subdirector Zonal del Litoral, emite el informe legal del Proceso de Transferencia por Donación de Refuellers Nros. 05, 8548, y bomba para presión de manguera a favor de la Corporación Aeroportuaria de Cuenca, CORPAC.

Y, de acuerdo a la normativa legal vigente, en razón de que los bienes pertenecientes a la Dirección de Empresas ECUAFUEL de la Dirección General de Aviación Civil, han dejado de usarse por parte de la Institución, recomienda la donación, y la elaboración de Instrumento legal pertinente a fin de viabilizar la misma.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- Acoger** los informes Administrativo, Financiero de Bienes e informe Legal contenidos en los memorandos Nro. DGAC-SZOL-2023-2376-M de 09 de agosto de 2023, emitido por el señor

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0112-R**

**Quito, D.M., 13 de octubre de 2023**

Subdirector Zonal del Litoral, referente al proceso para la donación de los Refuellers Nros. 05, 8548, y bomba para presión de manguera a favor de la Corporación Aeroportuaria de Cuenca, CORPAC; y memorando Nro. DGAC-DACZ-2023-0996-M, de 14 de abril de 2023, que contiene el análisis técnico efectuado por los servidores de la Gestión Administrativa Financiera desconcentrada, en la que recomiendan la transferencia de los referidos bienes cuyo detalle se desglosa a continuación:

<b>Cuenta Contable</b>	<b>Descripción de cuenta</b>	<b>Valor Contable</b>	<b>Valor en Libros</b>	<b>Valor Depreciación Acumulada</b>
141.01.04	Maquinarias y Equipos (Bienes Muebles)	\$ 670,00	\$ 67,00	\$ 603,00
141.01.05	Vehículos (Bienes Muebles)	\$ 385.478,25	\$ 38.547,83	\$ 346.930,42
<b>Suman...</b>		<b>\$ 386.148,25</b>	<b>\$ 38.614,83</b>	<b>\$ 347.533,42</b>

**Artículo 2.- Transferir**, a título gratuito, a favor de la Corporación Aeroportuaria de Cuenca, CORPAC; bajo la figura de donación, los bienes muebles identificados como vehículos Refuellers y bomba para presión de manguera, cuya descripción y características se detallan inmediatamente:

<i>Bien:</i>	<i>Refueler - Vehículo de abastecimiento de combustible</i>
<i>Tipo:</i>	<i>Camión Cisterna</i>
<i>Código del bien:</i>	<i>20664</i>
<i>Marca:</i>	<i>FORD 700</i>
<i>No. VIN:</i>	<i>1FDXK74P8NVA01069</i>
<i>Capacidad:</i>	<i>3.000 galones</i>
<i>Año de fabricación:</i>	<i>1991</i>
<i>Nro. De Control:</i>	<i>05</i>
<i>Marca de Sistema Abastecimiento:</i>	<i>GARSITE</i>

<i>Bien:</i>	<i>Refueler - Vehículo de abastecimiento de combustible</i>
<i>Tipo:</i>	<i>Camión Cisterna</i>
<i>Código del bien:</i>	<i>34816</i>
<i>Marca:</i>	<i>KME KOVATCH</i>
<i>No. VIN:</i>	<i>1K9GS4280EN058548</i>
<i>Capacidad:</i>	<i>10.000 galones</i>
<i>Año de fabricación:</i>	<i>2014</i>
<i>Nro. De Control:</i>	<i>8548</i>
<i>Marca de Sistema Abastecimiento:</i>	<i>RAMPMASTER</i>



**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0112-R**

**Quito, D.M., 13 de octubre de 2023**

<i>Bien:</i>	<i>Bomba</i>
<i>Tipo:</i>	<i>Prueba de presión de manguera</i>
<i>Código del bien:</i>	<i>20677</i>
<i>Detalle:</i>	<i>Manómetros de presión de 0 a 1.000 PSI</i>
<i>Serie:</i>	<i>No posee</i>

**Artículo 3.- Aprobar la baja** de los registros contables de la institución el valor de los bienes muebles descritos en los artículos precedentes, pertenecientes a la DGAC, a ser entregados en donación, a favor de la Corporación Aeroportuaria de Cuenca, CORPAC - de conformidad con el artículo 10, 132 y demás del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

**Artículo 4.- Disponer** a la Gestión Interna Zonal Administrativa y la Gestión Financiera o Gestión Interna Zonal Financiera, lleven a cabo las acciones correspondientes para eliminar de los inventarios de los bienes, específicamente del sistema de activos fijos y del sistema contable de la Dirección General de Aviación Civil, los bienes que se hacen referencia en esta Resolución, de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia.

**Artículo 5.- Autorizar** a las Gestiones Financiera, Administrativa, Activos Fijos y a los servidores que directamente se encuentren encargados de la custodia o administración de los bienes muebles identificados como vehículos Refuellers Nros. 05, 8548, y bomba para presión de manguera y/o Gestiones desconcentradas de la Subdirección Zonal del Litoral, respecto de los citados funcionarios que hagan sus veces, a efectuar las acciones correspondientes para que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, mediante la suscripción del Acta de Entrega - Recepción respectiva.

**Artículo 6.- Disponer** que la Gestión de Asesoría Jurídica, proceda a la elaboración del respectivo contrato de Donación del bien mueble que se refiere el artículo 2 de esta Resolución, de acuerdo a los requisitos establecidos en la normativa vigente sobre la materia.

**Artículo 7.- Notificar** la presente Resolución a la Gestión Interna Zonal Administrativa y Gestión Interna Zonal Financiera, para que efectúen las acciones correspondientes, en el marco de sus respectivas competencias.

**Artículo 8.- Encargar** a la Gestión de Comunicación Social la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional.

La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Dada y firmada electrónicamente en la Dirección General de Aviación Civil, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano de Quito.

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0112-R**

**Quito, D.M., 13 de octubre de 2023**

*Documento firmado electrónicamente*

Brig (SP) William Birkett Mortola  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

Referencias:

- DGAC-SZOL-2023-2376-M

Copia:

Señorita Magíster  
Angela Mariana Salvatierra Perez  
**Especialista en Infracciones Aeronáuticas**

Señorita Magíster  
Ximena Cristina Quinde Pareja  
**Abogado 3**

Señora Ingeniera  
Katty Cecibel Intriago Andrade  
**Analista Financiera 2**

Señorita Magíster  
Evelin Cynthia Macías Pilligua  
**Analista Financiero 2**

Señora Magíster  
Rosa Herminia Alvarez Rivera  
**Directora de Asesoría Jurídica**

Señora Magíster  
Martha Damayanti Martinez Murillo  
**Asesor 4**

Señora Magíster  
Egma Rosario Jadan Lozano  
**Analista Administrativo 3**

Señora Licenciada  
Maria Paulina Gonzalez Salcedo  
**Directora de Comunicación Social**

Señora Técnica  
Myriam Isabel Urbina Paucar  
**Secretaria**

Señora Licenciada  
Silvana Eunice Maquilon Gómez  
**Secretaria**

Señor Magíster  
Hernán Edmundo Carrera Arancibia  
**Intendente Inspector Principal Piloto de Control**

as/hc/mm